

y complejidad del impacto tendrá una importancia limitada en cuanto a alteración y transmisión del impacto.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en el informe recibido, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 13 de febrero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes de Tramaced (Huesca)».

Madrid, 14 de febrero de 2006.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

4577

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto para concesión de aguas subterráneas destinadas a riego de 15 ha en el término municipal de Albalate de Nogueras (Cuenca).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto para concesión de aguas subterráneas destinadas a riego de 15 ha en el término municipal de Albalate de Nogueras (Cuenca), cuyo promotor es D. Severiano Goig Escudero, pertenece al anexo II, grupo I, apartado c) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, «Proyectos de gestión de recursos hídricos, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el anexo I), o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas».

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 12 de abril de 2005, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, potenciales impactos, y medidas de integración ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto del proyecto es la instalación de un sistema de riego por aspersión de 15 has. La captación de las aguas subterráneas se realiza a través de un pozo construido en 1.981 y su impulsión mediante electrobomba. El sistema cuenta con dos ramales de salida de 2.000 m de longitud total y 2 ½" de diámetro, así como 10 ramales secundarios con una longitud total de 1.985 m de 1 ¼" de diámetro. El caudal real es de 2 m³/minuto. El destino del agua será el riego de cereales, girasol y mimbres. Las parcelas afectadas por el mismo son 166 y 235 del polígono 15 y las parcelas 660, 684, 685 y 686 del polígono 16 del término municipal de Albalate de Nogueras (Cuenca).

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha solicitado informes a la Consejería de Obras Públicas de Castilla-La Mancha y ésta a su vez a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, una vez estudiado el proyecto y tras considerar la localización y las parcelas regables, estima que el mismo es compatible con la conservación de los recursos protegidos en la zona donde se ubica, en la Zona de Especial

Protección para las Aves (ZEPA) denominada Serranía de Cuenca (ES 4230013), un elemento geomorfológico protegido (Hoces, Cañones y Cluses Fluviales) y un hábitat de protección (alameda blanca). En base al análisis efectuado, no procede exigir estudio de impacto ambiental adicional.

No obstante, se deberán seguir las recomendaciones dictadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha reflejadas en los puntos de análisis caso por caso del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, sobre sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

1. Características del proyecto

1.1 Tamaño del proyecto.—La superficie afectada por el sistema de riego afecta a 15 ha correspondientes a las parcelas 166 y 235 del polígono 15 y parcelas 660, 684, 685 y 686 del polígono 16 del término municipal de Albalate de Nogueras (Cuenca).

1.2 La acumulación con otros proyectos.—No se conoce el desarrollo de proyectos de igual naturaleza en las inmediaciones de la zona. Además, el proyecto no interfiere con ningún plan de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

1.3 La utilización de recursos naturales.—La superficie ocupada por el proyecto constituye 15 ha de terreno actualmente en cultivo. La superficie en cuestión se sitúa sobre un acuífero kárstico local el cual no se encuentra en situación de sobre-explotación. La poca magnitud del proyecto no supone un consumo incompatible de los recursos naturales de la zona. No obstante, como medida precautoria, dados los problemas de estiaje que sufre el río Trabaque y las comunidades biológicas acuáticas asociadas al tramo fluvial de la Hoz de Albalate, conviene no elevar la tasa de extracción por encima de los 1.800 m³ al año, con el fin de mantener el caudal ecológico, que en este caso se regula naturalmente según el funcionamiento del acuífero kárstico local.

1.4 La generación de residuos.—El sistema de riego del proyecto, actualmente en funcionamiento supone la generación de residuos fitosanitarios y abonos nitrogenados que puedan incorporarse al cultivo. Los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

1.5 Contaminación y otros inconvenientes.—La zona sobre la que se sitúa el proyecto no ha sido calificada como sensible frente a problemas de contaminación, además no se prevé la generación de residuos de carácter contaminante.

1.6 Riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas.—El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, considerando las sustancias y tecnologías empleadas en el riego, es mínimo.

2. Ubicación del proyecto

2.1 Uso existente del suelo.—La calificación del suelo donde se sitúan las parcelas correspondientes al proyecto es rústica. Actualmente dichas parcelas se dedican al cultivo de regadío. Únicamente se podrá realizar la instalación en aquellas subparcelas que se encuentren en cultivo, sin que se pueda realizar roturación de suelo con vegetación natural sin la previa autorización del Servicio de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

2.2 Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.—Al tratarse de una zona con cierto grado de antropización, la abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba es baja.

2.3 Capacidad de carga del medio.—El área del proyecto se encuentra afectado por la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha, al ubicarse en Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y en Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominado Serranía de Cuenca (ES 4230013), elemento geomorfológico protegido (Hoces, Cañones y Cluses Fluviales) y hábitat de protección (alameda blanca). En virtud de ello se exige previa evaluación de los efectos sobre recursos naturales.

Debido a la escasa magnitud del proyecto, así como, su previo funcionamiento y tras considerar la localización del mismo y la utilización de los recursos se estima que es compatible con la conservación de los recursos protegidos en esta zona sensible.

3. Características de potencial impacto

Los impactos producidos por el proyecto durante su explotación se estiman compatibles con el medio, debido a la accesibilidad y grado de antropización existentes en la zona de actuación.

Atendiendo a los criterios de selección del anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, para proyectos incluidos en el anexo II de la citada Ley 6/2001, y siempre y cuando se mantengan las medidas planteadas, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 14 de febrero de 2006, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto para Concesión de aguas subterráneas destinadas a riego de 15 ha en el término municipal de Albalate de Nogueras (Cuenca).

Madrid, 15 de febrero de 2006.-El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

4578 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Puesta en riego de los sectores XII al XVI de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba). Desglosado n.º 2: Red de Presión», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental o, en su caso, resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Puesta en riego de los sectores XII al XVI de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba). Desglosado n.º 2: Red de Presión» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/86. Con fecha 12 de mayo de 2004 se publicó en el Boletín Oficial del estado Resolución de la secretaría General de Medio Ambiente relativa a la no necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental el desglosado n.º 3 del mismo proyecto, correspondiente a las obras auxiliares, estación de bombeo, línea eléctrica y telecontrol

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En el anexo I se describe sucintamente el proyecto «Puesta en riego de los sectores XII al XVI de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba). Desglosado n.º 2: Red de Presión».

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones cuya relación, así como síntesis de las respuestas recibidas, se incluye en el Anexo II. El promotor, por su parte, incorpora informe favorable de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Este informe así como las respuestas recibidas a la consulta se resumen en el anexo II.

Se han considerando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto. El proyecto contempla la instalación de la red de presión para una zona de riego de 5.728 ha sin que exista acumulación con otros proyectos. El cruce con el gasoducto Tarifa-Córdoba se realizará conforme a las Normas de ENAGAS y bajo su supervisión. No se consumirán recursos naturales y no cabe contemplar la generación de residuos, más que en bajas cantidades e importancia igualmente bajas que quedarán minimizadas con las precauciones y medidas de corrección expuestas en la documentación remitida por el promotor. No cabe esperar emisión de contaminantes.

En cuanto a la ubicación del proyecto no se identifican áreas especialmente protegidas o propuestas como lugares de la Red Natura 2000, ni

otras áreas que por su significado ecológico o fragilidad comporten un riesgo por la ejecución del mismo.

Considerando el contenido de la documentación relativa al proyecto, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de Córdoba, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos y que se extracta en el anexo II, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 21 de febrero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Puesta en riego de los sectores XII al XVI de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba). Desglosado n.º 2: Red de Presión»

Madrid, 22 de febrero de 2006.-El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto forma parte de la puesta en riego de la zona regable Genil-Cabra, que se ha planteado en diferentes sectores a fin de hacerlo operativo desde el punto de vista técnico y presupuestario. Del proyecto ya se han ejecutado los sectores VII al XI con más de 31,000 ha que ya están en explotación. En esta fase se han desglosado las actuaciones. Este desglosado se refiere a red de presión que regará 5.728 ha.

Se plantea la instalación de conducciones hidráulicas desde el colector de salida de la estación de presión hasta cada uno de los puntos de control. La longitud total de 151.626 m, compuesta por tuberías y piezas accesorias para el suministro de agua. Estas piezas son válvula de mariposa, filtro cazapiedras, válvulas de pistón o membrana.

Las tuberías serán de diámetros comprendidos entre 1.800 y 50 mm, de hormigón para diámetros de 1.800 a 700 mm, y de P.V.C. para diámetros entre 700 y 180 mm y polietileno de alta densidad para el resto.

Las piezas de las tuberías que constituyen la red de riego, como los cambios de sección, derivación y curvas se construirán en el mismo material que la tubería o bien chapa de acero y se dotan en todos los casos de anclajes, incluso en los cambios de pendiente tanto en punto alto como en punto bajo cuando el cambio de dirección sea mayor de 8 grados.

ANEXO II

Relación de consultas efectuadas

Consultado	Respuesta
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. DIRECCIÓN GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE EN CÓRDOBA. JUNTA DE ANDALUCÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES. JUNTA DE ANDALUCÍA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA VEGETAL Y ECOLOGÍA. UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. S.E.O. ACCIPITER. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA. AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA. AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA.	X

Dirección General de Patrimonio Cultural. Recomiendan la realización de una prospección arqueológica antes de efectuar ningún movimiento de tierras según el decreto 168/2003. Señala igualmente que en el caso de que se obviase esta recomendación y se produjese un hallazgo de restos arqueológicos debe actuarse conforme a lo previsto en la Ley 1/91 de